

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento debido a que desconoce el domicilio del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: LIZ DIANA TORRES FORERO C.C. 49.741.624
RADICACIÓN: 760014003007202100534-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, se constata que la parte actora solicita realizar la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del C.G.P. relativo al emplazamiento pues manifiesta que *“desconozco el domicilio o paradero del demandado o su lugar de trabajo u otra dirección de notificación judicial, al igual que no se encuentra registrado en el directorio telefónico de la ciudad y desconocemos si la demandada posee correo electrónico”*. Sin embargo, revisados los anexos aportados con la demanda, en el folio 10 del documento denominado *“04Anexos”* del expediente digital, se evidencia junto con la firma de la demandada, la dirección *“Calle 7E Bis #73-68”*.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección sumistrada (Calle 7E Bis #73-68) por la demandante en la firma del pagaré No. ACG-16, o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 18 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea9b9f299372b3dab584b23f51d1b29fd51400881f61384b9e3e1e1ba0a1bf**

Documento generado en 06/04/2022 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>